



AU08-2012-03405

CIRCULAR N° 2851

SANTIAGO, 31 JUL. 2012

**SISTEMA DE INFORMACION DE APOYO A LA GESTIÓN
Y FISCALIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIO FAMILIAR
(SIAGF). REMITE NÓMINA DE BENEFICIARIOS Y
CAUSANTES FALLECIDOS AL 23 DE MAYO DE 2012, CON
EDAD AVANZADA O CON RUT NO VALIDADOS POR EL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

En uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.020 y el DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y como parte del programa de fiscalización de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, esta Superintendencia le ha solicitado nuevamente al Servicio de Registro Civil e Identificación (S.R.C.I.), la validación de los RUT de los causantes y beneficiarios que se encuentran registrados en la Base de Datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio de Familiar (SIAGF).

Como resultado del proceso de validación antes mencionado, el S.R.C.I. ha entregado los RUT de los causantes y beneficiarios que al 23 de mayo de 2012 se encontraban fallecidos, así como los RUT que no fueron validados por dicho Servicio y aquellos que corresponden a personas de 100 o más años. Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

1. Remisión de Nóminas

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjunta a esta Circular, las nóminas de causantes y beneficiarios que se encuentran en alguna de las situaciones anteriormente indicadas. Para un mejor ordenamiento, éstos se presentan en las nóminas que se indican:

- a) Nóminas de beneficiarios y causantes fallecidos que al 23 de mayo de 2012 presentan reconocimientos vigentes. Las nóminas contienen los RUT, nombres y fecha de defunción de los beneficiarios y causantes reconocidos.
- b) Nóminas de RUT no validados por el S.R.C.I. Las nóminas contienen los RUT no validados de beneficiarios y causantes vigentes en el SIAGF al 23 de mayo de 2012, con los nombres y apellidos que están registrados en el SIAGF con dichos RUT.
- c) Nóminas de RUT ficticios vigentes al 23 de mayo de 2012. Las nóminas contienen aquellos RUT no válidos por el S.R.C.E.I. y que fueron ingresados en el SIAGF como beneficiarios o causantes por las entidades administradoras a modo de “comodín” cuando no tenían la información. Se agrega en cada caso los nombres y apellidos que registran en el SIAGF.
- d) Nóminas de personas de 100 o más años de edad al 23 de mayo 2012. Las nóminas contienen para cada caso el RUT, los nombres y apellidos y su condición de beneficiario o causante.

Las referidas nóminas se adjuntarán a la presente Circular en CD o en papel según el tamaño de las mismas, e incluirán sólo los casos de beneficiarios o causantes de la respectiva entidad que se encuentran en alguna de las situaciones indicadas.

2. Procedimiento de Regularización

Los procedimientos que deberán realizar las entidades administradoras para la regularización de los casos indicados en las nóminas ya señaladas, son los siguientes:

- a) En relación a la información entregada en las correspondientes nóminas, las entidades deberán verificar en primer lugar si los RUT ingresados por ellas en el SIAGF corresponden a los beneficiarios y causantes efectivamente reconocidos por las entidades administradoras, para lo cual deberán contrastar los RUT ingresados al SIAGF con la documentación civil de respaldo de los reconocimientos de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar. En caso de existir un error en el RUT ingresado en el SIAGF, deberán corregirlo, anulando la tupla e ingresando una nueva tupla con la información correcta.

El plazo para efectuar las correcciones de los RUT en la forma señalada será de 15 días hábiles contados de la fecha de la presente circular.

- b) Verificado que los RUT ingresados en el SIAGF corresponden a los registrados en los respectivos reconocimientos de beneficios, las acciones específicas a seguir según cada nómina, son las siguientes:
- i. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letra a) precedente, las entidades administradoras deberán dictar en forma inmediata las resoluciones de extinción del o los beneficiarios correspondientes, según proceda, a partir de la fecha de fallecimiento informada por el S.R.C.E.I.; cobrar a los beneficiarios las asignaciones y subsidios indebidamente percibidos en los casos de fallecimiento de causantes y a quienes hubiesen percibido indebidamente los beneficios en el caso de fallecimiento de beneficiarios.
 - ii. En cuanto a las nóminas a que se refiere el punto 1 letras b), las entidades deberán contactar a los beneficiarios para solicitarles que se acerquen al S.R.C.E.I. para aclarar su situación. La entidad administradora deberá en un plazo de 15 días notificar de dicha situación a los respectivos beneficiarios los que a su vez tendrán un plazo de 60 días para regularizar su situación. Si cumplido dicho plazo los beneficiarios no han normalizado su situación ante la entidad administradora, se deberán extinguir los respectivos reconocimientos en el SIAGF a contar de la fecha en que se cumpla dicho plazo.
 - iii. Tratándose de las nóminas a que se refiere el punto 1 letras c), las entidades deberán verificar la información de los beneficiarios y causantes, disponibles en sus registros, con la información de la cual dispongan y que acredite el otorgamiento del beneficio.

En caso de no contar con la documentación suficiente para tal efecto, ésta deberá ser requerida a quien corresponda. Una vez obtenido los antecedentes que contengan la identificación correcta de los beneficiarios y causantes se deberá extinguir la tupla e ingresar una nueva con la información correcta en el SIAGF.

De no poder reunir los antecedentes requeridos en un plazo de 60 días, la entidad administradora deberá proceder a la extinción del reconocimiento y registrar dicha extinción en el SIAGF a contar de la fecha en que se cumpla el plazo.

- iv. Con respecto a las nóminas a que se refiere el punto 1 letra d), las entidades deberán revisar y actualizar los reconocimientos de los beneficiarios y causantes observados, si éstos no han sido revisados y actualizados durante los años 2010 o siguientes, solicitando a quien corresponda la documentación necesaria para tal efecto.

Si producto de este proceso no se logra reunir en un plazo de 60 días los antecedentes que permitan actualizar los reconocimientos tanto de beneficiarios como de causantes, según corresponda, éstos deberán ser extinguidos en el SIAGF, a contar de la fecha en que se cumpla dicho plazo.

Si producto de las acciones de regularización indicadas en los puntos anteriores, se determina la existencia de beneficios indebidamente percibidos, las entidades deberán determinar el monto de éstos y realizar las acciones de cobranza que correspondan.

Los registros con los antecedentes de los procesos de regularización realizados por la entidad administradora deberán estar a disposición de esta Superintendencia para futuros procesos de fiscalización.

3. Reintegros por cobros indebidos

Los montos recuperados por las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares deberán ser reintegrados al Fondo conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y del Instituto de Previsión Social, los reintegros deberán realizarse mensualmente conforme lo establece la Circular N° 2.823, del 04 abril de 2012, de esta Superintendencia.
- b) Tratándose de las entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, con excepción de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y del Instituto de Previsión Social, los reintegros deberán realizarse mensualmente, informando dicho reintegro en el informe financiero que mensualmente deben remitir conforme lo establece la Circular N° 2.813, del 07 de marzo de 2012, complementando dicha rendición con el detalle nominado de los reintegros originados por la aplicación de las instrucciones impartidas en la presente circular, para lo cual deberán enviar un archivo plano (.txt) con los campos separados por pipe (|) utilizando la estructura de archivo dispuesta en el Anexo N° 1, que se adjunta.
- c) Tratándose de las entidades administradoras que no operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, éstas deberán reintegrar los valores recuperados depositándolos en la cuenta corriente del BancoEstado N° 901034-3, "Superintendencia de Seguridad Social - Sistema de Prestaciones Familiares". Los depósitos realizados deberán ser informados oficialmente a esta Superintendencia adjuntando los respectivos comprobantes de depósito y el detalle nominado de los reintegros realizados, utilizando para ello el Anexo N° 1.

En cuanto a los montos recuperados por el Instituto de Previsión Social por cobros indebidos de subsidios familiares, éstos deberán ser incluidos en el informe financiero que mensualmente debe remitir a esta Superintendencia, complementando dicha rendición con el detalle nominado de los reintegros originados por la aplicación de las instrucciones impartidas en la presente circular, para lo cual deberá utilizar la estructura de archivo dispuesta en el referido Anexo N° 1.

Se agradece dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
MDS//SRR/GGG/EQA
DISTRIBUCION

Entidades que operan con el SIAGF
(Adjunta nómina o CD, según corresponda)

ANEXO N°1

Campo	Descripción	Formato
cod_entidad	Código de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del Beneficiario	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del Beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del Causante	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del Rut del Causante	Texto
nombre_causante	Nombre del Causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (1: Asignación Familiar, 2: Asignación Maternal, 3: Subsidio Familiar)	Numérico
per_ini_reint	Fecha de Inicio del periodo reintegrado	Numérico (AAAAMM)
per_fin_reint	Fecha de término del periodo reintegrado	Numérico (AAAAMM)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
moto_total_reintegrado	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_circular	Número de Circular que instruyo el reintegro	Numérico